JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00441-00
Demandante: Claudia Delgado Aguacila
Demandado: Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Tema: Requiere derecho de postulación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, se advierte que la demandante allegó un escrito a través del cual solicitó la nulidad del auto que inadmitió la demanda, como quiera que no habría recibido la comunicación del estado electrónico a través del cual se notificó dicha decisión, en la forma que lo prevé el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

El Juzgado evidencia que sería del caso dar trámite a la solicitud en cuestión, de no ser porque el Consejo de Estado, al declarar su falta de competencia para conocer del presente asunto, en auto del 2 de septiembre de 2022, resolvió lo siguiente:

> *"ADECUAR el trámite del medio de control de nulidad, indicado en la demanda presentada por la señora Claudia Delgado Aguacila contra el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, al medio de control de* ***nulidad y restablecimiento del derecho,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".* (Se destaca)

De este modo, en consideración a que no se está en presencia de una acción publica, como es el caso del medio de control de nulidad, sino en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **la parte actora debe actuar por intermedio de abogado inscrito, tal y como lo preceptúa el artículo 160 de la Ley 1437de 2011.**

Por consiguiente, resulta necesario que, previo a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad en cuestión, la demandante acredite su derecho de postulación; de lo contrario, no podrá convalidarse ninguna actuación que realice en nombre propio.

Así, se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder a la señora Claudia Delgado Aguacila el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, para que acredite su condición de abogada profesional inscrita, o en su defecto, constituya un apoderado idóneo que avale, si es del caso, su petición relativa a la eventual invalidez del auto inadmisorio de la demanda. En caso de silencio, se resolverá con lo obrante en la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8e6c36ea819137f0a306352b1370d988431e2d7f7eebc31c2a15e115c64954**
Documento generado en 09/05/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica